

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS  
(R)**

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno

Se encuentra a Despacho la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora **CONSUELO GIRALDO CHICA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JORGE OSWALDO GIRALDO AGUILAR**, para resolver sobre su admisibilidad, a lo cual se procede previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Estudiada la demanda en mención y sus anexos, se observa que ésta reúne las exigencias de Ley por lo que será admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

**RESUELVE:**

**Primero: ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora **CONSUELO GIRALDO CHICA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JORGE OSWALDO GIRALDO AGUILAR**.

**Segundo:** Ordenar para la demanda en mención el trámite establecido en los artículos 368 y ss del C. General del Proceso.

**Tercero:** Notifíquesele este auto personalmente al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020; una vez se perfeccionen las medidas cautelares pedidas o se renuncie a ellas.

**Cuarto: MEDIDAS PREVIAS.** Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-221204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del señor **JORGE OSWALDO GIRALDO AGUILAR**.

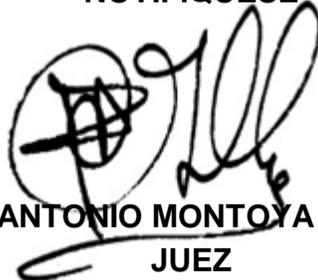
Igualmente se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor marca Chevrolet, modelo 2016, de placas UET683, de propiedad del señor **JORGE OSWALDO GIRALDO AGUILAR**

Líbrense los oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos, y a la secretaría de tránsito de la ciudad de Manizales, para que proceden de acuerdo a lo de su competencia.

Una vez obre en el expediente la certificación de la Oficina de Instrumentos Públicos y de la secretaría de tránsito, informando sobre la efectividad de la medida de embargo se procederá a hacer efectivo el secuestro de los bienes.

**Quinto: RECONOCER,** personería amplia y suficiente al Dr. **ANDERSON CASTAÑO ECHEVERRY**, para que represente los intereses de la demandante, esto de acuerdo al poder debidamente conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

mgs

NOTIFICACIÓN: En la fecha notifico el auto anterior a la señora Defensora y al señor Procurador de Familia

DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO  
DEFENSORA DE FAMILIA

DR. GERMÁN MARQUEZ HERRERA  
PROCURADOR DE FAMILIA

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL  
SECRETARIO

Auto interlocutorio No. 0194

Rdo No. 2018-00067

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, doce de marzo de dos mil dieciocho

Se encuentra a Despacho la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN, promovida por el señor OCTAVIANO MARTÍNEZ ARIAS, a través de apoderado judicial, en contra de LILIA INES RODRIGUEZ GUERRERO, para resolver sobre su admisibilidad, a lo cual se procede previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Estudiada la demanda en mención y sus anexos, se observa que ésta reúne las exigencias de Ley por lo que será admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

**RESUELVE:**

**Primero:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN, promovida por el señor OCTAVIANO MARTÍNEZ ARIAS, a través de apoderado judicial, en contra de LILIA INES RODRIGUEZ GUERRERO.

**Segundo:** Ordenar para la demanda en mención el trámite establecido en los artículos 368 y ss del C. General del Proceso.

**Tercero:** Notifíquesele este auto personalmente a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste.

**MEDIDAS PREVIAS.**

De conformidad con lo normado por el art. 590 del CGP, numeral segundo se dispone requerir a la parte demandante para que preste caución por el 20% del valor de las pretensiones, esto es por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS \$20.000.000,00.

**Cuarto:** SE RECONOCE amplia y suficiente personería al **Dra. GILBERTO BETANCOURTH FRANCO**, abogado titulado, para representar al demandante conforme quedó plasmado en el poder otorgado.

**NOTIFIQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**J U E Z**

mgs

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Notificado el anterior auto por Estado

Nro \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año  
2018.

**LESLIE VIVIAN CARDONA GOMEZ**  
Secretaria

NOTIFICACION: En la fecha notifíco el auto anterior a la señora Defensora y al señor Procurador de Familia

**DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO**  
DEFENSORA DE FAMILIA

**DR. GERMÁN MARQUEZ HERRERA**  
PROCURADOR DE FAMILIA

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ

SECRETARIA

CONTANCIA: Agosto 4 de 2016. Se deja constancia que la parte actora subsanó la demanda en tiempo oportuno para ello y como en la demanda se elevó solicitud de medidas previas, se pasa a despacho para resolver sin que venza el término concedido en el auto del 28 de julio de 2106.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMNEZ

SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 510

Rdo No. 2016-00286

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de agosto dos mil dieciséis

Se encuentra a Despacho la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora BLANCA DOLLY ARIAS QUINTERO, a través de apoderada por pobre, en contra de JORGE SALGADO, para resolver sobre su admisibilidad, a lo cual se procede previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Estudiada la demanda en mención, sus anexos y la corrección de la misma, se observa que ésta hoy reúne las exigencias de Ley por lo que será admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

### **RESUELVE:**

**Primero:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA

SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA promovida a través de apoderada por pobre por la señora BLANCA DOLLY ARIAS QUINTERO, en contra de JORGE SALGADO.

**Segundo:** Ordenar para la demanda en mención el trámite establecido en los artículos 368 y ss del C. General del Proceso.

**Tercero:** Notifíquesele este auto personalmente al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste.

### **MEDIDAS PREVIAS.**

De conformidad con lo normado por el art. 590 del CGP, se dispone LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre los siguientes bienes de propiedad del demandado:

- Casa ubicada en Dosquebradas, ficha catastral No. 294-28314
- Casa de habitación distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 100-105149.
- Apartamento distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 296-67946.
- Establecimiento de comercio denominado MER CARIBE, inscrito bajo la matrícula No. 00073954 del 14 de diciembre de 1996, NIT.0010228724-0
- Automóvil Chevrolet Sedan Línea Corsa de Placas BMH 414.

Para que la medida surta sus efectos se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y Santa Rosa de Cabal, Cámara de comercio Y Tránsito de Transporte de Manizales y Dosquebradas .

**Cuarto:** **SE RECONOCE** amplia y suficiente personería a la **Dra. GILMA MONTES MARTÍNEZ**, abogada titulada, para representar a la demandante como apoderada por pobre, conforme quedó plasmado en el poder otorgado.

**NOTIFIQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

nmmr

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Notificado el anterior auto por Estado  
Nro \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del  
año 2016.

LESLIE VIVIAN CARDONA GOMEZ  
Secretaria

NOTIFICACION PERSONAL: En la fecha notifico el contenido del auto anterior  
a la señora Defensora de familia y al Procurador de Familia.

DEFENSORA DE FAMILIA  
NOTIFICADA

PROCURADOR DE FAMILIA  
NOTIFICADA

LESLIE VIVIAN CADONA GOMEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO CUATRO DE FAMILIA**

Manizales, primero de diciembre de dos mil catorce

En la presente demanda VERBAL de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** entre compañeros permanentes, promovida por la señora **CARMEN ELISA RÍOS BURITICÁ** no se decretará como **MEDIDA PREVIA**, la fijación de alimentos provisionales solicitados por la actora, por cuanto aún la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, aún no se ha decretado, por lo que solo es una expectativa.

Para el decreto de la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco (5) das contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, preste caución por la suma de \$ 4.600.000.00, a fin de garantizar los perjuicios de cualquier índole que con la medida se cause al demandado o a terceros.

**NOTIFIQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**J U E Z**

Nmmr

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Notificado el anterior auto por Estado  
Nro \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del  
año 2014..

**LESLIE VIVIAN CARDONA GOMEZ**  
Secretaria

